

CIRCULAR

COTIZACIÓN AUTÓNOMOS

Estimado cliente,

A partir del 1 de enero de 2023 se modifica el sistema de cotización de los trabajadores autónomos.

Si bien hasta ahora el autónomo tenía que elegir una base comprendida entre una mínima y una máxima, desde el año que viene se introducen unos tramos de bases de cotización que serán aplicables en función de los rendimientos netos que obtenga el autónomo en ese ejercicio.

Es el *Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad*, el que ha venido a introducir esta modificación que establece un sistema mucho más complejo que el que había hasta la fecha, cuyas ideas principales son las siguientes:

-Como decimos, los autónomos cotizarán en función de los rendimientos netos anuales obtenidos en el ejercicio de su actividad en cada año natural –de enero a diciembre-, para lo cual tendrá que elegir una base de cotización dentro del tramo que corresponda en función de la previsión que él mismo haga del promedio mensual de esos rendimientos netos anuales.

-Los autónomos societarios (los que lo son por su participación en una sociedad mercantil) y los autónomos colaboradores (familiares fundamentalmente) no podrán elegir una base de cotización inferior a la que se establezca especialmente para ellos cada año.

-La base de cotización que se elija tendrá carácter provisional. Se efectuará una regularización de las mismas en función de los rendimientos anuales que comunique la Administración Tributaria a partir del año siguiente, regularización que se llevará a cabo de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las reglas para computar los rendimientos netos serán las siguientes:

1º- Las actividades económicas que determinen el rendimiento neto por el método de estimación directa, el rendimiento computable será el rendimiento neto incrementado en el importe de las cuotas de Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas.

2º- Para las actividades económicas que lo hagan por estimación objetiva, el rendimiento neto computable será el rendimiento previo minorado en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, y el rendimiento previo neto en el resto de supuestos.

3º- Para rendimientos de actividades económicas imputados al contribuyente por entidades en atribución de rentas, el rendimiento computable imputado será para el método de estimación directa, el rendimiento neto y, para el método de estimación objetiva el rendimiento previo neto, salvo para actividades forestales, agrícolas y ganaderas que será el rendimiento neto minorado.

4º- Para los autónomos societarios se computarán, en los términos que se determinen reglamentariamente, la totalidad de los rendimientos íntegros, dinerarios o en especie, derivados de la participación en los fondos propios de aquellas entidades en las que reúna, en la fecha del devengo del impuesto de sociedades, una participación igual o mayor al 33% del capital social, o

teniendo la condición de administrador, igual o mayor al 25%. Y a esa cantidad se sumará la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades.

5º- A los socios industriales de sociedades regulares colectivas o comanditarias, a los comuneros de comunidades de bienes y a los socios de sociedades civiles irregulares, que estén de alta como autónomos, se computarán también la totalidad de los rendimientos íntegros del trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie derivados de su condición de socios o comuneros

A los rendimientos indicados en las cinco reglas anteriores se les aplicará una deducción por gastos genéricos del 7%, salvo para los autónomos societarios que será del 3%.

-Si procediese realizar una regularización por haber cotizado en un tramo inferior al que correspondería, se deberá ingresar la diferencia hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se notifique por parte de la TGSS el resultado de la regularización, sin que haya que abonar ni interés, ni recargo alguno si se ingresa en ese plazo.

-Si por el contrario procediese realizar una regularización por haber pagado por una base de cotización superior a la que correspondería, la TGSS devolverá la diferencia antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente a aquel en que la Administración Tributaria haya comunicado los rendimientos computables.

-Quedan excluidos de regularización las cotizaciones de los meses cuyas bases de cotización se hubiesen tenido en cuenta para el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación. La regularización no dará lugar a modificar el importe de las prestaciones de seguridad social causadas.

-Se podrá cambiar de base de cotización hasta seis veces al año. Junto con la solicitud de cambio de base habrá que acompañar una declaración del promedio mensual de los rendimientos netos anuales.

-Los autónomos que a 31/12/22 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas, por lo menos hasta 2025.

-Los autónomos tendrán de plazo hasta 31/10/2023 para comunicar por medios electrónicos a la TGSS los siguientes datos:

*Razón social y número de identificación fiscal de las sociedades o comunidades de bienes de las que formen parte.

*Desempeño del cargo de consejero o administrador o prestación de otros servicios para la sociedad.

*Porcentaje de participación en el capital social.

*Nombre, apellidos y nº de DNI de los familiares con los que conviva y que puedan tener participación en la sociedad mercantil.

*Si se es trabajador autónomo económicamente dependiente, el NIF del cliente del que dependan.

*Colegio profesional en el que deban figurar incorporados los trabajadores autónomos si es el caso.

*Para el caso de personal estatutario que preste servicios a jornada completa en los servicios de salud públicos, el NIF de la empresa/s para las que se presten actividades complementarias privadas si por esa actividad privada se encuadran en autónomos.

*Nombre, apellidos y nº de DNI del autónomo en cuya actividad económica trabajen los familiares colaboradores.

*Declaración de los rendimientos económicos netos que el trabajador autónomo prevea obtener durante el año natural.

*Cualquier otro dato que suponga una peculiaridad en materia de cotización y acción protectora respecto al trabajador por cuenta propia.

-En los próximos meses entendemos que por parte de la administración se irán clarificando las distintas dudas que puedan surgir con este novedoso sistema de cotización.

En cualquier caso, si no se comunica nada se seguirá cotizando por la misma base de cotización que había en diciembre de 2022, con los posibles incrementos que se establezcan en la Ley de Presupuestos en las bases mínimas y máximas, independientemente de que luego la TGSS practique una regularización si procede en función de los rendimientos que se hayan obtenido en 2023, y que hay de plazo hasta 31/10/2023 para comunicar la información que se solicita al trabajador autónomo, con lo que veremos qué sistemas arbitran para hacerlo.

-Tablas con los distintos tramos de bases que se establecen, sobre las que se aplicarán los tipos de cotización que procedan en cada momento y que este año están en el 30,60% :

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

	Tramos de rendimientos netos 2024 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	735,29	816,98
	Tramo 2.	> 670 y <=900	816,99	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.454,25	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.732,03	4.139,40

	Tramos de rendimientos netos 2025 - Euros/mes		Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	653,59	718,94
	Tramo 2.	> 670 y <=900	718,95	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.928,10	4.139,40

Para cualquier aclaración no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Reciba un cordial saludo

En Zaragoza, a 05 de octubre de 2022

ASESORÍA GARCÍA LIPI, S.L.P.